

Desprotección jurídica de las violencias huérfanas en Colombia¹

Sofía Areiza Restrepo

Andrea Gómez Muñoz

Juan Manuel González Gutiérrez²

RESUMEN

Nos proponemos realizar este trabajo con el fin de aportar un nuevo enfoque sobre la investigación, judicialización y sanción de estas violencias utilizando la perspectiva de género, que muchas veces se ven invisibilizadas por un obrar jurídico patriarcal que no contribuye a la prevención y sanción de las violencias contra las mujeres perpetradas en relaciones de pareja, expareja y otras relaciones equiparables con un total cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, teniendo en cuenta que las únicas mujeres que tienen una protección en contra de la violencia de sus parejas son aquellas que permanecen en una relación “tradicional” o “típica” en Colombia, es decir, aquellas que tienen un vínculo jurídico de por medio, como lo es el matrimonio o la unión marital de hecho, pero se deja sin protección a las exparejas u otras relaciones equiparables. Desde nuestro sentir, buscamos una forma de generar conciencia y conocimiento a través de nuestra perspectiva de género, relaciones personales y crecimiento académico, buscamos también medidas de protección que integre a todas las mujeres que tengan pareja y no solo a aquellas que se entienden unidas por un vínculo jurídico.

¹ Esta propuesta se deriva del Programa de Investigación de “Alianza de trabajo para el litigio estratégico en defensa de los derechos humanos de las mujeres”, de la que hacen parte la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUULA-, Universidad de Medellín, Universidad de Antioquia, Universidad Católica de Oriente, Fundación Universitaria Claretiana y las organizaciones sociales: Colectiva Justicia Mujer y la Red Feminista y Antimilitarista.

² Sofía Areiza Restrepo, sofia.areiza3512@unaula.edu.co; Andrea Gómez Muñoz, andrea.gomez9866@unaula.edu.co; Juan Manuel González Gutiérrez, ferney.gonzalez8185@unaula.edu.co, estudiantes del octavo semestre de Derecho, integrantes del Observatorio de Género UNAUULA. Bibiana Catalina Cano Arango (Coordinadora), bibiana.canoar@unaula.edu.co; Dora Cecilia Saldarriaga Grisales (Asesora Temática)

ABSTRACT

We intend to carry out this work in order to provide a new approach to the investigation, prosecution and punishment of these types of violence using the gender perspective, which are often made invisible by a patriarchal legal act that does not contribute to the prevention and punishment of Violence against women perpetrated in intimate relationships, ex-partners and other relationships comparable to full compliance with women's human rights, bearing in mind that the only women who have protection against violence from their partners are those who remain in a “traditional” or “typical” relationship in Colombia, that is, those that have a legal link in between, such as a de facto marriage or marital union, but ex-partners or other comparable relationships are left without protection . From our feelings, we seek a way to generate awareness and knowledge through our perspective of gender, personal relationships and academic growth, we also seek protection measures that integrate all women who have a partner and not only those who understand themselves united by a legal link.

PALABRAS CLAVE

Género, desprotección, violencias basadas en género, relaciones de parejas

KEY WORDS

Gender, lack of protection, gender-based violence, relationships of couples

INTRODUCCIÓN

Para este proyecto se hizo una investigación, recopilando datos de diferentes países como España y otros latinoamericanos, indagando fuentes bibliográficas como revistas científicas y artículos de estos, tesis, normas, leyes y sentencias, sobre lo que se entiende por relaciones de pareja y equiparables además de las medidas de protección que se dan en este tipo de violencias contra la mujer, teniendo como límite un periodo de 10 años para la recolección de información

de textos escritos entre los años 2008 y 2018. Durante este periodo encontramos que las instituciones académicas no se han encargado de definir lo que se entiende por pareja y relaciones equiparables, por lo tanto, se debe construir el concepto para la investigación desde ciertos parámetros definidos por el tratamiento de las violencias de pareja, intrafamiliar y basadas en género.

En cuanto a las medidas de protección lo encontrado fue información muy genérica, centrándose en que son estas medidas de protección aplicadas por cada Estado en este tipo de violencias, y cada artículo se encarga de las particularidades del ámbito de aplicación en cada país.

En el rastreo de información se encontró que uno de los países que más ha desarrollado el tema de parejas y relaciones equiparables ha sido España, teniendo como marco de desarrollo o construcción las condiciones culturales y sociales propias de cada grupo humano, según el momento evolutivo para la elección del cónyuge (Mallor, 2012), encontrando que por esta misma razón en otros países como México se estudió que el fenómeno de la violencia contra la mujer se encuentra dentro del contexto de la cultura patriarcal. El patriarcado relaciona el maltrato durante el matrimonio con el control, no por el hecho de perderlo, sino por ejercerlo para dominar a la mujer (Zaldívar-Cerón, Gurrola-Peña, Balcázar-Nava, MoysénChimal, & Esquivel-Santoveña, 2015). Por esta misma razón, en la revista científica *Ajayu* de Bolivia se desarrolla un texto donde explican que estas tendencias de violencias guían a los seres humanos a volverse más individualistas, dando como resultado el amor sin compromiso y parejas que viven juntas, pero cada quien lleva su vida independiente del otro.

Teniendo en cuenta lo anterior, en Colombia se desarrolla el perfil de las personas que serán infractoras en este tipo de violencias (Luis Fernando Quintero Arango, 2017), sin dejar de lado el determinante desarrollo de la estructura familiar desde diversas dimensiones y desarrolla el papel de la pareja en la sociedad inmersa por los cambios que ha tenido la composición familiar a lo largo de la historia (Muñoz, Zea, & Rodríguez, 2017) creando una figura, por así decirlo, convencional o tradicional, generando como consecuencia que muchas personas comienzan a

cambiar la idea que tienen acerca de lo que es tradicionalmente una pareja, y optan por la unión libre, la soltería, e incluso relaciones en que cada integrante de la pareja tiene una residencia particular y deciden reunirse los fines de semana (García Meraz, Salvador García, & Guzmán Saldaña, 2012). Como consecuencia, en México se desarrollan investigaciones, donde analizan una de las principales causas de las parejas no inscritas en el modelo convencional o tradicional, que no escapan de las violencias basadas en género dentro del término de pareja, en donde la víctima sufre de abuso psicológico, físico o sexual por parte de su pareja o expareja (Susana Menéndez Álvarez-Dardet, 2013).

Ante estas violencias citadas, que se pueden dar en parejas y relaciones equiparables, tema someramente descrito en los párrafos anteriores, aplicaran las medidas de protección; otra categoría de análisis en el respectivo rastreo de información, se evidencia un ámbito de aplicación bastante amplio y con características y normatividades diferentes en cada país.

De esta manera se encuentra información que nos habla de la efectividad de las medidas de protección y como estas dependen de la actitud que tome el Estado frente al fin de proteger a las víctimas de violencia familiar y como lo establece dentro de su ordenamiento jurídico Nacional (Díaz Pomé). Apoyando lo anterior, hay una tesis que tiene como propósito determinar el nivel de eficacia de las medidas de protección que han obtenido una sentencia favorable, ya que estas dependen del dictamen de una sentencia favorable para la protección de la víctima (Lasteros Frisancho, 2017).

En este mismo sentido, se han hecho algunos estudios de derecho comparado en los diferentes sistemas que acogen las medidas provisionales y cautelares y su recorrido histórico (Arias Ramírez, 2006). A su vez, en Colombia las medidas de protección datan desde 1996 con la Ley 294, que dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar y estableció medidas de protección para las víctimas, así como los procedimientos, según el Decreto 4799 del 2011.

Estas medidas de protección anteriormente descritas, comparten con las medidas cautelares las características e provisionalidad y variabilidad (Pizarro Madrid, 2017). Además, estas medidas son diversas y buscan la protección con reeducación, sanción, con la creación de legislaciones que protegen sus derechos humanos y las de erradicación como alertas de violencias y las de atención (Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, 2011)

Esta investigación evidencia la necesidad de construir mecanismos o medidas de protección que cubran de manera eficaz todos los tipos de parejas, no solo las que están estipuladas en el concepto tradicional, es decir, aquellas que están unidas por un vínculo jurídico, ya que las dinámicas sociales y la evolución de la sociedad en su cultura ha ido creando nuevas relaciones de pareja, y desde lo personal la regulación jurídica y las medidas de protección actuales no lo cubren.

METODOLOGÍA

Esta investigación se basa en el análisis documental de revistas científicas de diferentes países latinoamericanos y de España, y el estudio de leyes nacionales e internacionales. Con la recolección de estos textos se está buscando ampliar el ámbito de aplicación judicial de las violencias basadas en género de relaciones de parejas y equiparables, buscando conceptos y teorías que se puedan implementar en los vacíos jurídicos-normativos que tiene Colombia en cuanto a este tema.

A través de un enfoque cualitativo en el análisis, interpretación y esquematización de los textos encontrados nos ha permitido establecer algunas diferencias en las relaciones de parejas que se han ido construyendo en la sociedad moderna, dándonos cuenta que el desarrollo teórico, legislativo y jurisprudencial no ha tenido suficientes avances que respondan a las dinámicas sociales. Uno de los países que más ha desarrollado el tema es España, lo cual se refleja en sus

textos, como el artículo de la revista Acción Psicología “La dimensión estructural y evolutiva en las relaciones de pareja”, el cual menciona que:

La elección del cónyuge ha estado sometida a las condiciones culturales y sociales de cada grupo humano según el momento evolutivo de su historia. A la costumbre de asignar la pareja por parte de los padres a los hijos con criterios económicos, de clase social, o incluso por razones de Estado, se ha ido introduciendo en Occidente, particularmente, como resultado de una larga evolución social, ideológica y económica que ha otorgado un particular valor a la elección libre de cada uno, el concepto de «pareja romántica», basada en la atracción sexual y el enamoramiento. (Mallor, 2012, pág. 98)

Este enfoque descriptivo también nos ha permitido identificar definiciones de relaciones de pareja y sus equiparables, como noviazgo, unión libre y matrimonio, partiendo del concepto tradicional de pareja, donde se identifica a la pareja humana como una modalidad más de emparejamiento.

“Esto equivale a considerar la formación de la pareja humana desde una perspectiva etológica, donde se reproducen las fases de cortejo, nidificación y crianza que podemos observar a través de múltiples variedades de comportamiento en el mundo humano y animal” (Mallor, 2012, pág. 98).

En este texto se ve la perspectiva conservadora que tiene de una pareja tradicional, pero con la evolución de la sociedad los criterios fundamentales del matrimonio como familísticos y de estabilidad se han ido quedando atrás dando paso a nuevos relacionamientos de pareja, como se puede evidenciar en el concepto que dieron algunos jóvenes en un estudio de Bilbao España, sobre la violencia de parejas adolescente, sobre lo que significa relación de pareja, definiéndolo como:

Una relación prolongada, carente de responsabilidades y compromisos mutuos. Además de la atracción, existe un afecto. No hay un proyecto de futuro, y en este tipo de relación, los jóvenes pueden relacionarse sentimentalmente con alguien durante algunos

días, semanas o meses sin que tengan que adquirir, por ejemplo, un compromiso de encontrarse o verse con regularidad. (Loroño., 2010, pág. 125)

Teniendo en cuenta esto se demuestra que se han creado nuevas perspectivas de pareja, las cuales no se pueden dejar sin protección normativa.

El análisis del ordenamiento jurídico interno (Ley 1257 de 2008) y en el ámbito internacional, la Convención Belém do Pará, evidenciamos que aunque la ley protege todo tipo de relacionamiento de pareja, la problemática es la aplicación de las leyes, ya que el aparato judicial tiene una concepción muy conservadora y familística de lo que es pareja, dejando así desprotegidas las relaciones de exparejas y equiparables, concluyendo entonces que se debe ampliar el concepto que se tiene jurídicamente de pareja e introducir a la normatividad la protección y cuidado para estas.

PROBLEMÁTICA

La problemática que soporta esta investigación se fundamenta a partir de varios factores:

i) La comprensión del género como una de las causas determinantes de las violencias contra las mujeres, en las relaciones de pareja, expareja y otras relaciones. ii) Las problemáticas jurídicas en el abordaje de este tipo de violencias por la concepción eurocentrista, religiosa y familística que tiene el derecho del concepto de pareja, expareja y otras relaciones, generando desprotección e impunidad a las víctimas.

i) Violencias basadas en género contra las mujeres en las relaciones de pareja, expareja y otras relaciones

Las violencias basadas en género contra las mujeres presentan diferentes modalidades y se desarrollan en diversos ámbitos de su vida. Para esta investigación se hace especial referencia a la violencia ejercida por la pareja, expareja u otros tipos de relaciones, cuyas víctimas son

mujeres. Se asume la definición de la Organización Panamericana de la salud (2003) donde establece que:

La violencia en la pareja se refiere a cualquier comportamiento dentro de una relación íntima que causa daño físico, psíquico o sexual a los miembros de la relación. Este comportamiento incluye:

- Agresiones físicas: por ejemplo, abofetear, golpear con los puños, patear.
- Maltrato psíquico: por ejemplo, mediante intimidación, denigración y humillación constantes.
- Relaciones sexuales forzadas y otras formas de coacción sexual.
- Diversos comportamientos dominantes: por ejemplo, aislar a una persona de su familia y amigos, vigilar sus movimientos y restringir su acceso a la información o asistencia. (OPS, 2003).

La Ley 1257 de 2008 define en su artículo 2, la violencia contra la mujer, como:

Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

A su vez, en el artículo 3 se determina que este tipo de violencias pueden causar daño psicológico, físico, sexual y patrimonial. Entre las condiciones que propician estas violencias en la ciudad en el siglo XXI se destacan la inequidad de género en el contexto cultural, la dominación política en el contexto político y la división sexual del trabajo en el contexto económico (Ariza Sosa, 2012).

Al concebir como determinante el género en este tipo de violencia, significa que se producen por el hecho de ser mujer y estarán clasificadas en aquellas denominadas violencias basadas en género. (Saldarriaga, D. y Álvarez, N., 2017) consideran que estas violencias

obedecen a construcciones sociales y culturales que soportan los roles y estereotipos que fundamentan los diferentes sistemas de poder. Generalmente presentan las siguientes características: i) Responden a patrones determinados de poder. ii) Soportan sistemas estructurantes y hegemónicos. iii) Tienen fundamento histórico. iv) Son relacionales. v) Nombrarlas permiten visibilizar políticamente la problemática. Vi) Se ejerce en todos los ámbitos.

ii) Las problemáticas jurídicas en el abordaje de este tipo de violencias por la concepción eurocentrista, religiosa y familística que tiene el derecho del concepto de pareja, expareja y otras relaciones, generando desprotección a las víctimas e impunidad.

La protección jurídica de las violencias originadas o derivadas de las relaciones de pareja, expareja u otro tipo de relaciones presentan algunas dificultades a raíz de la consagración normativa actual. Ello obedece a motivos como: i) La configuración tradicional del concepto de familia y de pareja permea la forma en que se interpreta y se aplican las leyes, excluyendo en este ámbito de protección aquellas que son producidas por las exparejas o dentro de relaciones equivalentes. ii) Aunque existen normas que podrían interpretarse de manera hermenéutica para la protección de las violencias huérfanas, los operadores jurídicos optan por no hacer uso del principio de integración, lo que genera mayor impunidad. iii) La desarticulación institucional y la poca eficacia de las normas vigentes están llevando a una crisis humanitaria por la violencia ocasionada contra las mujeres.

Con respecto al primer elemento, es importante resaltar que las configuraciones de las familias y las parejas han cambiado vertiginosamente, en especial desde la segunda mitad del siglo XX, situación observada para el caso de Medellín por el historiador Juan Carlos Jurado (2003). En el mundo contemporáneo se construyen nuevos relacionamientos de pareja con denominaciones diversas como las parejas abiertas, las parejas semiadosadas, los amores líquidos (Bauman, 2005), el poliamor, los amores contingentes no ocultados, la conyugalidad sin cohabitación, la vida de pareja sin convivencia, los semi-internos. En estas relaciones persiste la pretensión de formar una pareja, aunque de “tiempo parcial”, es decir sin vínculo legal, sin

cohabitación, sin la exigencia de exclusividad sexual, con separación de bienes materiales y círculos afectivos. De igual forma estas parejas llegan a acuerdos explícitos o no en los que se pueden combinar algunas de estas características “transgresoras” de las adjudicadas a las parejas conyugales tradicionales.

También se habla de monogamia sucesiva, es decir, parejas exclusivas pero que se establecen a corto plazo y que se van “reemplazando” en espera de que cada vez la situación sea mejor. Estos cambios tienen que ver con la mayor longevidad actual de la humanidad y con los cambios en las relaciones de género (Ariza Sosa, 2012). Por supuesto, a veces estas parejas tienen hijos (Zúñiga Zenteno, 2009). Los conflictos entre las personas que han establecido estas relaciones de pareja “alternativas” no cesan automáticamente por el hecho de la no convivencia o de no ajustarse enteramente a las formas tradicionales de pareja conyugal y familia nuclear. Muchos de estos conflictos devienen en violencia de tipo físico, psicológico, sexual y económico e incluso en feminicidios íntimos de pareja, suicidios inducidos y en homicidios-suicidios, esto es cuando el agresor mata a su pareja y luego se suicida (González Ortiz, 2009). En ocasiones también mata a sus hijas e hijos o a familiares cercanos a la mujer que intentan defenderla.

La segunda razón de ineficacia de protección a estas violencias se deriva de los vacíos normativos existentes. Usualmente las violencias de pareja son intervenidas en el marco legal de la violencia intrafamiliar que está regulado por la Ley 294 de 1996 y, en el mejor de los casos, integrando parte de lo estipulado en la Ley 1257 de 2008. El problema aparece cuando la violencia es ejercida por la expareja o en otro tipo de relaciones equivalentes a la pareja. En estos eventos es cuando resulta útil el concepto o configuración de las parejas en la contemporaneidad y de allí, lo que puede entenderse como exparejas con el fin de que las normas se adecuen a la realidad y se tomen las medidas jurídicas necesarias para proteger de manera efectiva las mujeres víctimas de este tipo de violencias. La no regulación expresa de este tipo de sujetos pasivos de protección, puede llevar a la impunidad total por una inadecuada interpretación normativa. Tal es el caso de la Sentencia SP8064-2017. – Radicado 48047 expedida por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia el 7 de junio de 2017; donde se tipifica una

violencia de expareja bajo el tipo penal de lesiones personales y no de violencia intrafamiliar, trayendo como consecuencia la necesaria conciliación y la imposibilidad de acudir a una Comisaría de Familia en forma más expedita para la solicitud de medidas de protección. Además de invisibilizar el contexto bajo el cual se han dado este tipo de violencias. Es necesario integrar a esta discusión jurídica, otras disciplinas en los conceptos alrededor pareja y expareja, lo cual posibilita un abordaje desde lo teórico, lo clínico, lo político y lo jurídico.

Finalmente, la desarticulación institucional y la poca eficacia de las normas vigentes están llevando a una crisis humanitaria por la violencia ocasionada contra las mujeres. Según el número de casos de violencia de pareja presentados en la ciudad (sin contar el subregistro), donde mayormente las afectadas son las mujeres (anualmente en promedio de un 83% o más, las denunciantes son mujeres), la inadecuada intervención por parte de las entidades competentes, la naturalización de la problemática y su incidencia en la afectación de la salud pública, llevan a denominarlas un contexto de crisis humanitaria de emergencia.

A partir de todo lo anterior, este programa pretende responder a la siguiente pregunta: ¿Se contribuye a la prevención y sanción de las violencias contra las mujeres perpetradas en relaciones de pareja, expareja y otras relaciones, mediante el tratamiento jurídico respecto a las violencias huérfanas?

RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES, INVESTIGACIONES PREVIAS Y CONSIDERACIONES TEÓRICAS

Para empezar, tenemos los conceptos y teorías del término pareja y las medidas de protección que estas gozan en caso de perpetrarse violencia entre estos, los cuales se irán desglosando a lo largo del trabajo para desarrollar cada temática.

Para empezar, partimos de la teoría que plantea Manuel Villegas y Pilar Mallor donde se afirma “que la pareja se forma para dar respuesta a una serie de necesidades humanas, donde la más evidente de ellas es la reproducción, que por sí misma es una necesidad de la especie, pero

que a la vez viene a cubrir necesidades del individuo, tales como la compañía (no estar solo) y la solidaridad (ayuda o apoyo mutuo)” (Mallor, 2012, pág. 97). Llegando así a un primer acercamiento al concepto de la pareja, partiendo desde:

El punto de vista evolutivo y de las bases fisiológicas del amor podemos contemplar la pareja humana como una modalidad más de emparejamiento entre las que pueden observarse dentro del mundo animal. Esto equivale a considerar la formación de la pareja humana desde una perspectiva etológica, donde se reproducen las fases de cortejo, nidificación y crianza que podemos observar a través de múltiples variedades de comportamiento en el mundo humano y animal. (Mallor, 2012, pág. 98)

Es entonces importante y fundamental en la concepción de pareja como una modalidad de emparejamiento el amor, para esto es importante remitirnos una perspectiva psicosocial que también toma en cuenta aspectos relativos en torno a la formación de la pareja y relacionales referidos a aquellas características afectivas e interpersonales de la interacción entre los miembros de la pareja desarrollada por el profesor de Psicología en la Universidad de Yale, Robert Sternberg, quien “propone una visión triangular de los componentes del amor” (Sternberg, año 2013, págs. 59-60), cuyos tres lados serían:

- Pasión: activación neurofisiológica o emocional que lleva al romance, la atracción física y la interacción sexual.
- Intimidad: sentimiento de cercanía que obtiene una pareja que se atreve a asumir el riesgo mutuo de mostrar sus sentimientos y pensamientos más íntimos.
- Compromiso: decisión de amar a alguien (al principio) y a mantener (después) una relación que se está desarrollando. (Mallor, 2012, pág. 105)

Estos tres aspectos son entonces importantes, apoyados en la perspectiva de Sternberg, para comprender las relaciones de pareja mirándolos desde el amor, ya que estos están presentes en varias culturas, lo cual los hace universales por así decirlo.

Se distinguen entonces para este trabajo tres tipos de parejas: la pareja convencional, inmersa dentro de la figura jurídica-religiosa matrimonio, la pareja en unión libre y los noviazgos. Al respecto de la pareja matrimonial, que implica un vínculo doméstico que será fundamental posteriormente para la tipificación y tratamiento jurídico de las violencias de pareja, se tiene que afirmar que se ha creado por medio de este una concepción eurocentrista, religiosa y familística en el derecho para definir el concepto de pareja, expareja y otras relaciones generando una posterior desprotección a las víctimas y en consecuencia impunidad.

Es común también asumir que la pareja dentro del matrimonio asume cierto criterio de felicidad, pues, así como lo desarrolla Morris y de paulo (B., 2009), afirmando que:

Es común asumir que la vida en matrimonio aumenta la felicidad y más aún, que, a diferencia de los solteros, las personas casadas son más felices. Es decir que, como un acto natural de crecer, del desarrollo personal y del ideal de “alcanzar la felicidad”, las personas asumen que después del ejercicio de tener varias parejas, salir en citas e invertir mucho tiempo, dinero y esfuerzo en ellas, el punto culminante es llegar al matrimonio. Con ello se alcanza la meta “ideal” de todas las citas: vivir en pareja y ser feliz. Sin embargo, datos recientes revelan que no existen diferencias en el nivel de felicidad entre las personas que están casadas y aquellas que deciden permanecer solteras. (García Meraz, Salvador García, & Guzmán Saldaña, 2012, pág. 17)

Así, un modelo de vida que gira en torno al matrimonio, culminando ciertas etapas en relaciones de pareja, para llegar a la cima del matrimonio, figura que ha sido provista de protección jurídica por el legislador en diversos casos.

Pero las relaciones de pareja, no se han quedado allí, en aquella figura altamente familística del matrimonio, ya que las configuraciones de las familias y las familias han cambiado vertiginosamente, en especial desde la segunda mitad del siglo XX, situación observada para el

caso de Medellín por el historiador Juan Carlos Jurado (Jurado, 2003, pág. 165). En el mundo contemporáneo se construye nuevos relacionamientos de pareja con denominaciones diversas, como las parejas abiertas, los amores líquidos (Bauman, 2005, pág. 160). Persistiendo la intención de crear una pareja inicialmente de tiempo parcial, sin vínculo legal, sin cohabitación sexual y demás criterios que exige el modelo de pareja convencional. Es por esto importante contextualizar el segundo tipo de pareja que es aquella en unión libre.

La pareja en unión libre la define Rojina (1989) muy brevemente como aquella que “se da entre un hombre y una mujer muy semejante al matrimonio pero sin celebración jurídica al que el derecho otorga efectos con independencia de la voluntad de los protagonistas” (Pabon, 2016, pág. 373), que si bien es cierto tiene muchos aspectos en común con el matrimonio, si se escapa de ciertas formalidades familísticas, por así decirlo, que implica el matrimonio.

Dentro de este cambio que se ha venido dando de las relaciones de pareja, encontramos el tercer tipo de pareja que es el noviazgo o los rollos que, según un estudio hecho a los jóvenes de Bilbao, la podemos abordar como:

Aquel tipo de relación que ha sido definida por ellas y ellos en los grupos de discusión de la siguiente manera: una relación prolongada, pero carente de responsabilidades y compromisos mutuos. Además de la atracción, existe un afecto. No hay un proyecto de futuro, y en este tipo de relación, los jóvenes pueden relacionarse sentimentalmente con alguien durante algunos días, semanas o meses sin que tengan que adquirir, por ejemplo, un compromiso de encontrarse o verse con regularidad. Ahora bien, está presente el compromiso tácito de no mantener en paralelo alguna relación sentimental o sexual con otra persona. No tienen mucha experiencia, y las experiencias más compartidas son los ‘rollos’ de una noche/día y los ligues de temporada. (Loroño., 2010, pág. 125) donde casi la mitad del colectivo tenía algún tipo de relación cuando realizamos el estudio. Eran más las jóvenes quienes tenían algún tipo de relación, las suyas

eran más largas en el tiempo y el 70% del colectivo consideraba que se trataba de relaciones estables.

Fijados ya ciertos conceptos y criterios sobre lo que se entiende como pareja es importante pasar al siguiente eslabón que comprende aquellas violencias basadas en género perpetradas dentro de la relación de pareja contra las mujeres, atendiendo a la siguiente definición:

“La violencia en la pareja se refiere a cualquier comportamiento dentro de una relación íntima que causa daño físico, psíquico o sexual a los miembros de la relación, este comportamiento incluye: agresiones físicas, maltrato psíquico, relaciones sexuales forzadas y otras formas de coacción sexual y diversos comportamientos dominantes” (OPS, 2013)

A nivel jurídico internacional se encuentra la Convención Belém do Pará, que se ratifica en el ordenamiento jurídico nacional mediante la Ley 248 de 1995, esta determina que se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- *Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.*
- *Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar del trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.*
- *Que sea perpetrada o tolerada por el Estado sus agentes, donde quiera que ocurra”.* (Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos., 1994)

En el ordenamiento jurídico nacional, se cuenta con la Ley 1257 del 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres y definió lo que se entiende por violencia contra la mujer.

Al concebir en estas violencias el género como determinante, implican que se producen por el hecho de ser mujer y estarán clasificadas como violencias basadas en género. Por esto (Saldarriaga, D. y Álvarez, N., 2017) consideran que estas violencias obedecen a construcciones sociales y culturales que soportan los roles y estereotipos que fundamentan los diferentes sistemas de poder.

Ante estas violencias basadas en género, en las cuales gira este trabajo, encontramos las medidas de protección en el ámbito nacional y las medidas cautelares en el internacional, cuya finalidad y naturaleza de estas ha sido desarrollada en estudios que afirman:

“Las medidas de protección comparte con las medidas cautelares las características de provisionalidad y variabilidad, debido a que tanto las medidas cautelares y de protección tienen una vida limitada en el tiempo, es decir, no tienen una vocación de permanencia” (Pizarro Madrid, 2017. pág. 54).

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que “las medidas de protección dependerán del dictado de la sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia, pudiendo ser las mismas modificadas o confirmadas si la referida sentencia es condenatoria, tal como se puede observar en lo dispuesto en el.” (Pizarro Madrid, 2017. pág. 54).

Pero si bien existe en el ordenamiento jurídico nacional ciertas medidas de protección para este tipo de violencia, estamos ante una latente desprotección jurídica e ineficacia de las figuras que pretenden remediarlas. Esta ineficacia se da tanto ante las formas de pareja convencionales, pero es aún mayor la ineficacia y desprotección jurídica frente a las parejas no convencionales pudiendo ser causas de estas:

- Configuración tradicional del concepto de familia y de pareja.
- Vacíos normativos existentes.
- Desarticulación institucional, generando poca eficacia de la normatividad actual.

CONCLUSIONES

1. Del rastreo de la información hecha de las revistas científicas de los diferentes países latinoamericanos y España, desde el año 2008 hasta el 2018, encontramos que las instituciones académicas no se han encargado de definir lo que se entiende por pareja y relaciones equiparables: por lo tanto, se debe construir el concepto para la investigación desde ciertos parámetros definidos por el tratamiento de las violencias de pareja, intrafamiliar y basadas en género. En cuanto a las medidas de protección, lo encontrado fue información muy genérica, centrándose en que son estas medidas aplicadas por cada Estado en este tipo de violencias, y cada artículo se encarga de las particularidades del ámbito de aplicación en cada país.

2. Esta investigación evidencia la necesidad de construir mecanismos o medidas de protección que cubran de manera eficaz todos los tipos de parejas, no solo las que están estipuladas en el concepto tradicional, es decir, aquellas que están unidas por un vínculo jurídico, ya que las dinámicas sociales y la evolución de la sociedad en su cultura ha ido creando nuevas relaciones de pareja, y desde lo personal la regulación jurídica y medidas de protección actuales no lo cubren.

BIBLIOGRAFÍA

Arias Ramírez, B. (2006). Las medidas provisionales y cautelares en los sistemas universal y regionales de protección de los derechos humanos. Madrid: Revista IDH. Retrieved from <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r08060-3.pdf>

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. (2011). Información Analítica 2011: Medidas de Protección en situaciones de violencia contra las mujeres. Mexico D.F.: LXI Legistarua: Cámara de diputados. Retrieved from http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ias/Doc_29.pdf

Díaz Pomé, A. (n.d.). La Efectividad de las Medidas de Protección Frente a la Violencia Familiar. Retrieved from <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

Lasteros Frisancho, L. A. (2017). *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016*. Universidad Tecnológica de los Andes. Retrieved from [http://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/handle/utea/75/Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/handle/utea/75/Las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20y%20prevenci%C3%B3n%20de%20violencia%20familiar%20en%20el%20juzgado%20de%20familia%20de%20Abancay%20en%20el%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

OPS. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres: violencia inflingida por la pareja. Washington, DC.: OPS. Retrieved from <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2014/20184-ViolenciaPareja.pdf>

Pizarro Madrid, C. E. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. Universidad de Piura. Retrieved from https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Para” (1994). Belem do Para. Retrieved from <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

Ariza Sosa, G. R. (2012). De inapelable a intolerable: violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Bauman, Z. (2005). Amor líquido: acerca de la fragilidad de los vínculos humanos. Madrid: Fondo de Cultura Económica.

García Meraz, M., Salvador García, A., & Guzmán Saldaña, R. M. (2012). Actitudes hacia la transformación de la vida en pareja: Soltería, matrimonio y unión libre. *Psicología Iberoamericana*.

Jurado, J. C. (2003). Problemas y tendencias contemporáneas de la vida familiar y urbana en Medellín. *Revista Historia Crítica*, (25). Recuperado a partir de <http://www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/rhcritica/25/veinticinco5.htm>

Loroño., M. A.-A.-E.-A. (2010). Violencias de género en las relaciones de pareja de adolescentes y jóvenes de bilbao. *ZERBITZUAN*.

Luis Fernando Quintero Arango, D. M. (2017). Factores de la violencia intrafamiliar en el género femenino: análisis comparativo en tres ciudades de Colombia. *Revista latinoamericana de estudios de familia*.

Mallor, M. V.-P. (2012). La dimensión estructural y evolutiva en las relaciones de pareja. *Acción Psicológica*.

Muñoz, D. N., Zea, N. S., & Rodríguez, M. A. (2017). Estructuras familiares incompletas y el desarrollo humano en las localidades de Bogotá.

Organización Panamericana de la Salud, OPS, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, OMS, “Capítulo 4. La violencia en la pareja”. En: Informe mundial sobre la violencia y la salud (Washington: OPS, 2003).

Susana Menéndez Álvarez-Dardet, J. P. (2013). La violencia de pareja contra la mujer en España: Cuantificación y caracterización del problema, las víctimas, los agresores y el contexto social y profesional. *Psychosocial Intervention*.

Saldarriaga, D. y Álvarez, N. (2017). Acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: una mirada desde la implementación de la Ley 1257 de 2008. Medellín: Universidad Autónoma Latinoamericana.

Zaldívar-Cerón, A., Gurrola-Peña, G. M., Balcázar-Nava, P., MoysénChimal, A., & Esquivel-Santoveña, E. E. (2015). Las mujeres separadas de cara a la violencia de sus exparejas. Rumbo a su caracterización. Ciencia UAT.

Zúñiga Zenteno, M. E. (2009). La 'casa chica' en Chiapas. Una aproximación antropológica. Universidad de Salamanca, Salamanca. Recuperado a partir de https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/76588/1/DPSA_Zu%C3%B1iga_Zenteno_ME_La_casa_chica.pdf

Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.